

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 04 SEP 2023

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SEBASTIÁN ANDÚJAR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al pedido de informes efectuado por el Sr. Representante Gustavo Olmos, según Oficio N° 10616, de 23 de junio de 2023.

En tal sentido, se adjunta respuesta elaborada por la División Servicios Jurídicos de esta Secretaría de Estado.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 830

Ref. N° 001-3-3911-2023

AA

**Dra. KARINA RANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

	CAMARA DE REPRESENTANTES	
	DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	
RECIBIDO	FECHA	HORA
4/9/23	14	12
FUNCIONARIO:		
CONTRAFIRMA:	970	

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

La protección de datos personales e información sensible, cuenta con legislación específica.

La Ley N° 18.331, establece que el derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, y por ende comprendido en el artículo 72 de la Constitución, estableciendo diversas medidas de protección de los datos personales y sensibles, así como los principios generales en la materia. Asimismo, crea un órgano de control (la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales), que tiene entre sus cometidos la fiscalización y sanción de incumplimientos normativos, siendo dicho órgano desconcentrado la autoridad estatal en la materia.

En cuanto a lo establecido por el artículo 1 del Decreto N° 318/002, una de las principales dificultades que se encuentran, es que dichas prescripciones pueden ser judicializadas en instancias de procesos de amparo, existiendo algunas sedes judiciales que prescinden de la aplicación del artículo de referencia y, basándose en la autonomía técnica de los médicos tratantes (artículo 35 literal A de la Ley N° 19.286) , condenan el suministro de marcas comerciales específicas.

Corresponde asimismo agregar, que diversas normas establecen igual solución que el artículo 1 del Decreto N° 318/002, pudiendo citarse entre otros, los artículos 7 de la Ley N° 18.211 y 4 del Decreto N° 130/017.

De allí que no se planeen proyectar normas específicas, sin perjuicio de lo cual, el Ministerio de Salud Pública, en su rol de autoridad sanitaria, cuenta con su propio cuerpo fiscalizador (la Dirección General de Fiscalización), además de múltiples canales de denuncia a disposición.

En virtud de lo expuesto, se sugiere remitir copia del presente informe al Parlamento Nacional.